

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

RADICADO	05001 40 03 018-2020-00013-00
Demandante	Martha Luz Bedoya Ortiz
Demandado	Jairo León Álvarez Palacio
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	No accede a lo solicitado y ordena oficiar

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, en la que solicita ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N°001-1208376, toda vez que, por un error involuntario de esa Dependencia, se registró el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, sin haber tomado la anotación de afectación a vivienda familiar la cual fue anterior a la solicitud de embargo.

Frente a lo anterior, el Despacho no accederá a lo solicitado, por las siguientes razones:

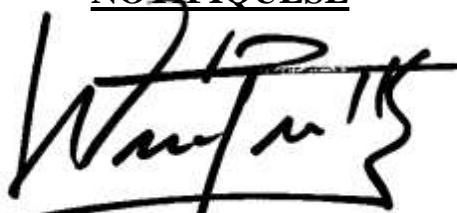
- i) Mediante escrito del día 15 de enero de 2020, la parte demandante solicitó la práctica de medidas cautelares, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte que le correspondiera a la demandada frente al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N°001-1208376, Zona Sur, aportando certificado de registro de fecha 3 de febrero de 2020, en el cual, no se avizoraba ninguna limitación o afectación al dominio del inmueble.
- ii) En esa medida, el Despacho al encontrar ajustada la medida cautelar, procedió a decretarla y ofició a la IIPP Zona Sur, a efectos de que se tomara nota de la misma dentro del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, tal y como se avizora en la anotación 5 del citado certificado.
- iii) El Juzgado constata que dicha medida no se decretó en contra vía al ordenamiento y que la misma se dispuso sin que, para su momento, la oficina de IIPP Zona Sur, realizara algún reparo o, en su defecto, se negara a inscribir la medida cautelar, en consideración a que existían un turno anterior consistente en la afectación a vivienda familiar.

iv) Luego, no es posible de forma oficiosa, dejar sin valor o efecto una medida cautelar que, para su momento, era viable, pues se itera, no existían limitaciones o afectaciones para el decreto y su correspondiente registro.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la solicitud remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, frente al procedimiento administrativo que pretende adelantar para corregir el yerro que según su apreciación se ha presentado.

Oficiése comunicando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 012 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de03cbd387ca55e99c19820af70270434c5395c629ff7e3b5fff2a3f077f1aa

Documento generado en 02/02/2021 10:22:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**